



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### PROYECTO DE LEY

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el Artículo 4º de la Ley 13.348, el que quedará redactado de la siguiente manera: Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto del varón.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese la Ley 13.348 incorporando al Artículo 5º, el siguiente inciso: 6) Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, retardar, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar.

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese la Ley 13.348 incorporando al Artículo 6º, el siguiente inciso: g) Violencia pública-política contra las mujeres: es aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida, limite y retarde el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones

estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese al poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, modificar la Ley Provincial 13.348 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que fuera sancionada el 30 de mayo del año 2013, en adhesión a la Ley Nacional 26 485 del mismo nombre.

Tales reformas, se sustentan en las recientes modificaciones establecidas en la mencionada a través de la Ley 27.533 al introducir la definición de Violencia Política como un tipo de violencia específica de la que también, son víctimas las mujeres.

La violencia política que sufren las mujeres por razones de género en los sistemas democráticos no es reciente, y a pesar de los avances en materia de derechos políticos, civiles y humanos que lograron equilibrar la balanza de género, las mujeres continúan enfrentándose, como expresa Virginia García Beaudoux, a "techos, suelos, laberintos y precipicios" para desempeñar funciones en la vida política y pública.

La desigualdad de género es un fenómeno mundial, regional, nacional y local, que limita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y el desarrollo de su autonomía en diferentes esferas de la sociedad civil. La baja representación de las mujeres en los espacios de decisión política y de poder, se traduce en democracias restringidas que, trazadas por discursos, acciones y prácticas patriarcales, machistas y heteronormativas contribuyen a la opresión genérica.

La violencia contra las mujeres en la política no ocurre solamente durante los procesos electorales (momento de mayor competencia entre varones y mujeres), sino durante toda su vida y sus

trayectorias políticas. Es una práctica que actúa de manera implícita, silenciosa, y es reforzada por los roles tradicionales de género que perpetúan un sistema de dominación en que se concibe a la política y a lo público como un ámbito exclusivamente masculino; relegando a las mujeres a la sub representación, al espacio privado, a las tareas domésticas, a sus funciones de cuidadoras, asistentes o educadoras del partido y de la actividad política.

Sin embargo, el acceso de las mujeres a los espacios de poder y decisión política, está íntimamente relacionado a los tipos de sistemas electorales; porque éstos no son neutros al género. El modo en que se organizan estos sistemas, normando asimetrías cuantitativas y de espacios expectables en favor de los varones, afecta de modo directo, tanto la participación como el ingreso de las mujeres a cargos públicos.

En el año 2017 la Subsecretaría de Políticas de Género comenzó a elaborar un Índice de Participación de las Mujeres (IPM) inspirado en investigaciones que realizó el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). El indicador da cuenta de la proporción de mujeres que ocupan cargos de máxima autoridad con reconocimiento público en las instituciones u organismos públicos o privados, en tres espacios de poder: la política, la economía y la sociedad, donde se puede determinar cuánto se acerca o se aleja la participación respecto de la paridad entre mujeres y varones (el 50% de los cargos).

El informe presentado en 2019 y elaborado en el marco del Observatorio de las Violencias contra las Mujeres, arrojó que hacia diciembre de 2018 el IPM en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe fue del 35.63%.

En el Poder Ejecutivo de 505 cargos de decisión, sólo 140 eran ocupados por mujeres. En el Poder Judicial de 1656 cargos de decisión, 857 estaban ocupados por mujeres. Sin embargo, la máxima autoridad que es la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, de 7 miembros, sólo una es mujer. En el Poder Legislativo de 69 cargos de decisión, 19 eran ocupados por mujeres. Lo que representa un IPM del 27,5%. En la Cámara de Diputados de 50 miembros que la componen, sólo

18 eran mujeres; lo que significa un IPM de 36%. Y en la Cámara de Senadores de 19 miembros que la integran, sólo un cargo era ejercido por una mujer. Lo que implica un IPM crítico: 5,2%.

Con respecto a los Gobiernos Locales, de 363 localidades que integran la Provincia de Santa Fe, 34 eran intendentas y jefas comunales, es decir que el IPM es del 9.9% en Municipios y Comunas. De modo que, de 53 Municipios en toda la provincia, 7 mujeres eran, intendentas y de 310 comunas, sólo 27 eran jefas comunales.

**La aplicación de la Ley N° 14.002 de Paridad de Género, sancionada** el 22 de octubre de 2020 en las elecciones del 2021, modificó por primera las listas que compitieron en las mismas, con una composición del 50% de mujeres y 50% de varones. Esta medida de acción positiva, tuvo efectos en favor del incremento de la cantidad de mujeres en distintos espacios de poder y decisión política.

Siguiendo otra línea de trabajo de la entonces Subsecretaría de Políticas de Género, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe también desarrolló otra herramienta que da cuenta de los casos de violencia de género denominado "Registro Único de Situaciones de Violencia hacia las Mujeres" (RUVIM), elaborado conjuntamente con el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), con el objetivo de diseñar indicadores que sirvan de base para implementar políticas públicas orientadas a modificar el escenario de la violencia de género en el marco de la Ley Nacional N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promulgada el 1 ° de abril de 2009, en la que la Provincia de Santa Fe adhiere a través de la Ley N° 13348.

En este Registro se comprende lo que se denomina violencia institucional, entendida como "aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas,

además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil."

El informe realizado durante el primer cuatrimestre de 2018 arrojaba que en la Provincia de Santa Fe se habían registrado 6.514 casos vinculados a situaciones de violencia hacia mujeres o personas autopercebidas como mujer. El 61% fue violencia psicológica, el 37% de violencia física, 13% de violencia sexual, 4% de violencia económica y patrimonial y el 2% de violencia simbólica, no registrando así violencia institucional.

Los datos arrojados por el IPM nos indican el gran déficit de representación femenina en espacios de poder que en muchos casos no llega al 30% (establecida por la Ley de Cupo); pero también, refuerza la existencia de una dialéctica entre la representación política de las mujeres y la violencia política que impide que las mujeres ocupen cargos de decisión. Mientras que el informe del RUVIM expresa cómo la falta de información y conceptualización acerca de la violencia que es ejercida sobre las mujeres en el ámbito público, institucional y político, se debe a que existen prácticas que son invisibilizadas y muchas veces naturalizadas por varones e inclusive, por las propias mujeres.

Si bien, no hay una definición internacional aceptada unívocamente acerca de lo qué es la violencia contra las mujeres en la política, existen en primer lugar numerosos instrumentos internacionales que garantizan a las mujeres el derecho a participar en la vida política y pública, desarrollados mediante estándares en materia de igualdad de género para el mantenimiento de las elecciones democráticas, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre la Mujer, Paz y Seguridad (2000), los Objetivos de Desarrollo del milenio (2000) , entre otros. En segundo lugar, se puede afirmar que a partir del año 2007, diferentes organizaciones internacionales han asumido su compromiso para trabajar contra el acoso y la violencia política contra las mujeres a través de

la celebración de instrumentos internacionales como el Consenso de Quito (2007)- Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013)- Duodécima Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe, y la Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres (2015)- Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVIC) de la Organización de los Estados Americanos y la Ley Modelo Interamericana contra la Violencia Política de Género (2017).

En tercer lugar, si bien ésta problemática es un fenómeno mundial ya que afecta a varios países del continente africano y parte del Sudeste Asiático, en América Latina el concepto de acoso y violencia política apareció en el año 2000 cuando las mujeres bolivianas se reunieron en el "Primer Encuentro Taller Nacional de Mujeres Concejalas" en la Cámara de Diputados para discutir reportes en relación con el acoso y la violencia contra las mujeres en municipios rurales. Este encuentro que reunió a 87 mujeres municipalistas, es decir el 79% del total de las edilas, dio lugar a la creación de la Asociación de Concejalas Bolivianas (ACOBOL) que se dedicaron a la elaboración de diferentes estudios contra el acoso y la violencia política para fortalecer la participación de las mujeres en la política local, representar y defender los derechos e intereses de Alcaldesas, ex-Alcaldesas, Concejalas y ex-Concejalas de todo el país.

En el año 2012, después del asesinato de la Concejala Juana Quispe, Bolivia sancionaba la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, pionera en América Latina que diferenciaba el acoso y la violencia en la política, reglamentándose en 2016 a través del Decreto Supremo N° 2.935.

Por otra parte, en Perú diversos informes acerca de la violencia política dieron lugar a que, en octubre de 2015 en Lima, se llevara a cabo la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres para impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitieran la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral.

Países como México, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Paraguay, Uruguay y Argentina han presentado propuestas para combatir el acoso y la violencia política que no buscaban crear una nueva ley específica como en Bolivia, Perú, Honduras o Costa Rica, sino que proponía modificar la legislación existente o integrar el concepto a marcos normativos más amplios, como en el caso de México que trató de modificar o la Ley de Violencia o el Código Federal Electoral.

En relación a la lucha por la igualdad de género en la política, numerosos países latinoamericanos iniciaron procesos de adopción de normativas electorales paritarias como Bolivia (2010), Costa Rica (2009), Ecuador (2008), Nicaragua (2012), Panamá (2012), Honduras (2012), México (2014) y Argentina (2017), que estuvieron relacionadas al cambio de paradigma establecidas en Consenso de Quito de 2007 para avanzar hacia la paridad de género y erradicar la exclusión estructural que sufren las mujeres en los espacios de representación política y pública.

A nivel nacional, son doce las provincias de Argentina que cuentan con una Ley de Paridad; Santiago del Estero (2000), Río Negro (2000), Córdoba (2000), Buenos Aires (2016), Salta (2016), Neuquén (2016), Chubut (2017), San Juan (2017), Catamarca (2018), San Luis (2017), Misiones (2018), Mendoza (2018), más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la Provincia de Santa Fe, en el año 2015 se creó el movimiento multisectorial y multipartidario denominado MESA DE MUJERES POR LA PARIDAD, con el objetivo de lograr la participación igualitaria de mujeres y varones en la política, impulsando la sanción definitiva de Ley Provincial de Paridad, cuyo objetivo es hacer efectivo el principio de participación equitativa entre géneros en la conformación de las listas de las y los candidatos que presenten los partidos políticos o confederación de partidos o alianzas para elecciones de cuerpos colegiados provinciales, municipales, comunales y convencionales constituyentes, como así también para la integración de los cargos políticos de las entidades autárquicas, organismos descentralizados, empresas del Estado provincial, sociedades anónimas con participación estatal provincial mayoritaria, sociedades de la

economía mixta, y en todo ente público provincial, cualquiera fuere su forma u origen, incluyendo al Poder Judicial.

La Ley de Paridad obtuvo en 2017 y 2018 la media sanción en la Cámara de Diputados, un órgano integrado por 19 mujeres y 31 varones, pero al no tratarse en la Cámara de Senadores, integrado casualmente por una mujer y dieciocho varones, ha perdido estado parlamentario.

Sin embargo, la visibilización en la agenda pública del derecho a participar de manera paritaria de las mujeres en los ámbitos de decisión política, ha logrado, gracias a la lucha de militantes y activistas feministas la sanción de ordenanzas de paridad en 22 ciudades: Arroyo Seco, Las Parejas, Coronda, Sastre, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Puerto General San Martín, Fray Luis Beltrán, Villa Cañás, Las Toscas, Rosario, Santa Fe, San Genaro, Santo Tomé, Villa Constitución, San José del Rincón y El Trébol. Además, la Comuna de Santa Rosa de Calchines estableció la paridad mediante una resolución.

Los debates acerca de los términos "violencia política contra las mujeres", "violencia contra las mujeres en política", "violencia contra las mujeres en elecciones", "violencia contra las mujeres durante las elecciones" y "acoso y violencia política contra las mujeres" adquieren connotaciones diferentes según cada contexto histórico-político e institucional de cada país, el grado de violencia en cada uno de ellos y el compromiso que asume el Estado para el diseño de las políticas públicas para su prevención, sanción y atención.

Retomar la definición expuesta en el artículo 3 de la Ley Modelo interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política que entiende la VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA como "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos; nos permite entender y sobre todo actuar- frente a



que la violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

En este sentido, tal como sostiene la investigación del Observatorio Julieta Lanteri (2019), "la violencia contra las Mujeres en la Política es una extensión de la violencia hacia las mujeres en otros ámbitos", y teniendo como base la Ley de Violencia de Género N°26.485, desarrolla sus manifestaciones: Violencia física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer, así como sus familiares y allegados, comprometiendo su integridad física a fin de impedir o restringir sus derechos políticos.

Violencia psicológica: implica deslegitima a la mujer como actor político socavando su confianza y pleno desarrollo personal mediante comportamientos hostiles y abusos, a fin de causar miedo o daño emocional; opera a nivel individual.

Violencia sexual: implica actos sexuales o intentos de actos sexuales por coerción, incluyendo comentarios, insinuaciones sexuales no deseadas y chantaje.

Violencia económica: implica un comportamiento coercitivo para controlar el acceso a los recursos económicos, para restringir o impedir la participación política de las mujeres.

Violencia simbólica: implica la reproducción de relaciones de dominación, discriminación y desigualdad de género a través de patrones estereotipados, imágenes, discursos, iconos, que afecta a las mujeres como colectivo. Dicho esto, y entendiendo que la tensión entre los derechos políticos formales y los reales de las mujeres se asocian muchas veces a la persistencia de condiciones estructurales de desigualdad, prácticas opresoras y de violencia de género que históricamente los varones ejercieron sobre ellas; es necesario asumir que a medida que las mujeres han conquistado derechos, ganando mayor representación política, la violencia practicada contra ellas ha sido mayor.

En este sentido, es que les solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto, desde la convicción que, al incorporar a nuestro plexo normativo la violencia política no sólo avanzamos

en el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres; sino también, en la construcción de una democracia más justa, igualitaria y libre de violencias.

**AUTOR: FABIAN PALO OLIVER**